



Ayuntamiento de Montehermoso

Expediente nº: 1111 / 2024

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Procedimiento: Procedimiento Negociado sin Publicidad por razones de exclusividad artística.

Asunto: Contrato para la celebración de los espectáculos de **Festejos Taurinos** con motivo de las **Fiestas de San Bartolomé 2024**.

Documento firmado por: La Alcaldesa, la Secretaria y el empresario D ° Alberto Manuel Hornos Valiente.

DOCUMENTO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS A CELEBRAR CON MOTIVO DE LAS FIESTAS DE SAN BARTOLOMÉ 2024.

En Montehermoso a 16 de agosto de 2024

De una parte, **D^a Rosa Isabel Garrido Hernández**, Alcaldesa de Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso (Cáceres) con DNI ***7453** asistido de la Secretaria de la Corporación **D^a Lidia Comendador Morgado** con DNI ***6176** que da **fe y autenticidad** al presente acto.

De otra parte, el empresario **D ° Alberto Manuel Hornos Valiente con DNI ***1633****, como administrador de la empresa **GRUPO CEBER TAURO SL con CIF B 21495841**, con domicilio a efectos de notificaciones en CL/ Camino de la Virgen n ° 57 Coria, CP 10800 (Cáceres) correo electrónico info@grupocertauro.com.





Ayuntamiento de Montehermoso

ANTECEDENTES

A la vista de las siguientes circunstancias que justifican la utilización del **procedimiento negociado sin publicidad**:

En este caso en concreto, la **justificación del procedimiento elegido** se encuentra en **dos factores** fundamentales que han permitido **subsumir** el supuesto de hecho en la **norma positiva** de aplicación. Un presupuesto recaería en las características especiales y únicas de la prestación objeto de contratación, de su naturaleza, donde la **exclusividad artística es inherente a este tipo de contratos**, y otro en el hecho de la **exclusividad con la que cuenta el contratista** propuesto para la materialización del presente contrato.

El concepto de **exclusividad es la piedra angular** de la tipología contractual de carácter artístico.

El Código de Comercio en sus artículos 224 y 302 define la **exclusividad** en los siguientes términos: *“mediante el pacto en exclusiva, una de las partes denominada concedente, se obliga frente a la otra denominada **beneficiario, exclusivista o concesionario**, a no celebrar una determinada clase de contrato con **persona distinta** de este último. El **exclusivista**, por tanto, adquiere una posición de cierto monopolio, puesto que solo el podrá obtener del concedente unas determinadas prestaciones.”*

Esta variedad no ha sido objeto de especiales estudios y ello es debido a la **contundencia del informe 41/1996 de la Junta de Contratación el Estado**, el cual pese a su antigüedad sigue plenamente en vigor y motiva por sí mismo la carga probatoria de la **exclusividad artística y la suficiencia de las razones artísticas**.

En consecuencia, desde los **Informes 31/1996 y 35/1996**, ambos de 30 de mayo, y **41/1996, de 22 de julio**, la JCCA viene entendiendo que en los contratos de contenido creativo o artístico (como pueden ser la contratación de **artistas, figuras del toreo, orquestas y grupos**





Ayuntamiento de Montehermoso

musicales) podrá ser utilizado el **procedimiento negociado sin publicidad**, bajo el entendimiento razonado de que:

*“las **razones artísticas son suficientes** para considerar que sólo puede encomendarse el objeto del contrato a un único empresario, pues una **interpretación contraria dejaría vacío de sentido el precepto u obligaría a una labor ímproba de determinar cuando una obra artística puede ser llevada a cabo o no por otro artista o empresario, introduciendo un elevado grado de inseguridad jurídica**”.*

La diferencia en la utilización de este procedimiento y no otro la otorga el **valor artístico** del contrato. Podemos decir que se trata de una actuación **artística única** por la **identidad reconocida de las figuras del toreo y rejoneo**, quienes son los que **determinan** intrínsecamente el **valor y el carácter único de la actuación**. En este caso, no sólo la **identidad de los toreros y rejoneador** otorgaría ese valor, sino que el estilo de cada uno es de **creación propia**, manejando cada uno las distintas suertes del toreo, desde el **trazo bello pero ingenuo al toreo hondo**, así como la **elegancia del toreo a caballo**, donde las actuaciones taurinas **sólo las pueden hacer ellos**, añadiendo así ese **factor nuclear** a este tipo de contratos y al procedimiento de aplicación.

Este contrato tiene **carácter privado**, conforme determina el artículo 25.1.a).1º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

Una interpretación respetuosa con el citado precepto conlleva a que **para la calificación del contrato de interpretación artística y de espectáculos como contrato privado o administrativo puro, debemos atender a su CPV**, de modo que si coincide con alguno de los previstos en este artículo (79995000-5 a 79995200-7, y de 92000000-1 a 92700000-8, excepto 92230000-2, 92231000-9 y 92232000-6) **se tratará de un contrato privado y en caso contrario se tratará de un contrato de servicios**. (En este último caso la referencia debe hacerse a su naturaleza administrativa, no a su calificación, que seguirá siendo de servicios)





Ayuntamiento de Montehermoso

La calificación de la naturaleza privada determina en todos estos contratos que su **régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP**.

Así, con carácter general, **los contratos de organización de festejos**, sea cual sea su objeto, **y en este caso los “festejos taurinos”, tienen la consideración**, a efectos de la normativa sobre contratos del sector público, **de contratos de servicios**.

Así, por ejemplo, el **Informe 9/2015** de 15 de diciembre, de la Junta consultiva de contratación del Estado como el **Acuerdo 13/2014**, de 4 de marzo del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón, configuran los **“espectáculos taurinos”** como **contratos de servicios**.

Éste **carácter privado** del contrato de servicios ha sido recogido en el **Informe 7/18** de la Junta Consultiva de Contratación del Estado; y, el **Informe 8/2017**, de 21 de junio de 2017, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando nos dice que:

*“los contratos que tienen por objeto la organización de **“espectáculos taurinos o actuaciones musicales”** son **contratos de servicios, si bien de naturaleza privada**, circunstancia que condiciona su régimen jurídico”.*

Así mismo, esta contratación tiene un claro elemento de **singularidad** por su **naturaleza artística**, donde esta administración tiene la voluntad de contratar los espectáculos taurinos, con verdaderas **figuras del toreo y rejoneo**, aportando el **valor artístico intrínseco que les hace únicos y diferentes a todos los demás**.

Sobre la contratación con artistas mediando representantes o intermediarios, esta cuestión fue resuelta en el **Informe 50/2006, de 11 de diciembre de 2006, de la JCCA**, el cual otorgó **validez y vigencia** a este interrogante. La Junta consideraba **que la contratación artística mediando representantes no altera la naturaleza, el objeto o el régimen jurídico del contrato**:





Ayuntamiento de Montehermoso

“(…) los contratos **con artistas, grupos musicales, compañías de teatro o similares** deben mantener la calificación de contratos privados sin promover concurrencia en aquellos supuestos en los que no se contrate directamente con ellos sino incluso que el contrato se celebre con empresas que **actúen como sus representantes, si declaran que dicha representación la ostentan con carácter de exclusiva**”.

Así, en lo atinente a la exclusividad en “**cadena o concatenada**”, ha venido a pronunciarse la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado en el Informe 08/2023, de 18 de julio de 2023, donde de las conclusiones podemos extraer que esa **traslación en cadena** es lícita sobre cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad incluso de forma no directa, con **operadores** intermediarios que van constituyendo **exclusividades** en cadena o concatenadas **sin perder la calidad artística**.

Con esta nueva doctrina, se viene a resolver **un conflicto que perduraba** en este tipo de contrataciones.

“ resulta posible acudir al procedimiento negociado sin publicidad por la causa prevista en el artículo 168.a).2º de la LCSP con **cualquier operador económico al que se le haya cedido la exclusividad del artista o conjunto musical en cuestión para un lugar y la fecha concretos** de celebración del evento artístico o musical (**aunque no sea otorgada de forma directa y se trate de una concatenación de exclusividades**) siempre que se justifique, además de la exclusividad artística, que la actuación debe realizarse **necesariamente en la fecha y lugar** para la que goza de exclusividad y se acredite la misma”

Cabe entender **incluidas, entre las razones que justifican la adjudicación directa, “exclusividad” propia de los contratos artísticos**, donde quedan integrados los de **espectáculos musicales y taurinos**, que es **inherente a su propia condición**, sin necesidad de mayor esfuerzo acreditativo de esa exclusividad o carácter único.

La **invitación podrá limitarse a una única empresa** cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en la LCSP que lo justifiquen.





Ayuntamiento de Montehermoso

El presente contrato se articula en virtud del artículo 168 a) 2º de la LCSP, ya que la empresa **Grupo Ceber Tauro SL**, por los motivos expuestos en **informe justificativo de selección de licitador**, fundamentada dicha propuesta por la presentación de los **contratos de exclusividad** hacia la misma por parte de los artistas y representantes, al ser la **única** a la que se le cede la **exclusividad** de los **artistas taurinos** planificados para las citadas fechas.

En este sentido, consta en el expediente **contratos de exclusividad para las actuaciones** de los artistas taurinos que se pretenden contratar a favor de la empresa **Grupo Ceber Tauro SL** en la próxima celebración del evento incardinado dentro de las Fiestas de San Bartolomé 2024. A mayor abundamiento, la **Ganadería Carmen Valiente** cede a través de un **contrato de exclusividad** las reses de lidia brava a favor de dicha empresa, **acrecentado así el valor artístico** por la **naturaleza** de las **reses a lidiar**, **conjugándose esa relación necesaria entre la figura y la res brava**.

Que las prestaciones complementarias, los espectáculos a desarrollar por las **calles del municipio, su organización**, cuyo papel en el contrato es el de constituirse como prestaciones complementarias, vienen a configurarse como **elementos esenciales, adheridas o arrastradas por la “vis atractiva” del carácter único o singular** de la actuación o espectáculo y su **objeto artístico**.

De esta forma, se constituyen como una verdadera **unidad funcional operativa** a la prestación principal, convirtiéndolas en **inescindibles** para el buen desarrollo del contrato. Esta premisa convertiría esta prestación complementaria en **fundamental** para que la prestación **artística matriz** a realizar por las **figuras del toreo y rejoneo** pueda **desarrollarse con eficacia y eficiencia**, ya que entre las mismas existe una **íntima conexión**, que las convierte en esenciales, provocando una relación de **causa efecto** necesario para que las mismas se **adicionen a las prestaciones principales** del objeto.

A mayor abundamiento, esta **conexidad se ve reforzada** entre los espectáculos del objeto del contrato en la **ganadería seleccionada**, la de **“Carmen Valiente”**, cuya **raza bovina de lidia** será **hegemónica** en la calle y en la plaza, constituyendo así un **eslabón directo de conexión** entre los distintos espectáculos. De esta forma, el **valor artístico** de la figura del toreo y rejoneo reside en su **identidad reconocida**, pero ese valor se ve **acrecentado** por la





Ayuntamiento de Montehermoso

naturaleza de las **reses a lidiar**, pues no todas las **razas de ganaderías** suelen ser queridas por las figuras para lidiarlas. Este supuesto convierte en **necesaria esa relación** entre la raza bovina de lidia de una determinada ganadería por su **prestigio** y las figuras del toreo y rejoneo, pues una **ganadería sin prestigio o de inferior categoría** podría traer a otras figuras de un **nivel inferior**, lo que afectaría de forma notable al **valor artístico** de la prestación principal, a su calidad, **desnaturalizando** su carácter único.

Para reforzar este inciso debemos decir que esta operatividad hunde sus raíces en el **“mimetismo” que se crea entre el toro bravo y el torero o rejoneador**, una relación que además de su dificultad de escisión, nace con la fuerza necesaria para dotar de **valor artístico la actuación**. Es por ello que la ganadería seleccionada es fundamental para establecer esa **relación de causa efecto**, ese elemento de **conexión medial** entre las prestaciones que culminará en el **resultado** esperado, con esa **relación artística entre el toro bravo de lidia y las figuras**, dotando al contrato de carácter único.

En palabras de **Ortega y Gasset**, *“la relación entre el torero y el toro se constituye como una **“geometría actuada”**, en la que ambos protagonistas varían sus posiciones en correlación el uno con el otro. El toro es el profesional de la furia y su embestida (...) se dirige con clarividencia al objeto que la provoca. Su furia es, pues, **una furia dirigida**. Y puesto que es dirigida en el animal, se **hace dirigible** por parte del torero. Comprenderlo es comprender su embestir en todo momento conforme se efectúa, y esto implica una **compenetración espontánea e instintiva entre ambos**”*

Por lo expuesto, se **cursó invitación** a la empresa.

Así mismo, obra en el expediente la **invitación cursada**, y la **oferta recibida**, valorándose la elegida en la cantidad de 95.000 euros, de los que 19.950 euros corresponden al 21% de IVA, lo que hacen un total de 114.950 euros.





Ayuntamiento de Montehermoso

La Comisión Negociadora, por unanimidad de sus miembros, **acordó iniciar la fase de negociación** con el **objetivo de obtener una mejora que incremente la calidad del festejo taurino** en su totalidad.

A tal efecto, el licitador propuesto **mejora solo una parte** en el incremento de **reses mansas** para el festejo de adultos sobre el **estándar mínimo** de negociación (**mejora el número de mansos hasta el número de cinco**) manteniendo el **estándar mínimo** en los festejos para infantiles (**mantiene el número de tres mansos**)

En las demás **propuestas realizadas** por el órgano como **factor de calidad** del festejo taurino, el licitador se **aquieta y acepta las propuestas de mejora** realizadas por el órgano, **incremento de toreros novilleros**, una mejora en el número de novillo toros, “**eral**”, y un incremento de **reses de lidia brava** para los espectáculos a celebrar por las calles del municipio (**mayor número de vacas bravas que iguala el número de toros bravos**)

Por todo ello, **se comunicó la contraoferta al licitador** para la mejora de la oferta en el número de **mansos del festejo infantil**, otorgándole a la empresa licitadora un plazo para contestar.

El contratista responde a la oferta de negociación planteada, **indicando que se mantiene en los términos iniciales, sin empeorarla.**

La Comisión negociadora acepta la oferta final teniendo en cuenta que **no empeora la inicial**, sino que la mantiene, entendiendo los motivos que expone el licitador.

Por lo expuesto, ambas partes reconocen la capacidad legal necesaria para contratar y obligarse en el presente contrato y a tal efecto lo formalizan en este documento administrativo de conformidad a las siguientes,





Ayuntamiento de Montehermoso

CLÁUSULAS

PRIMERA. D ° **Alberto Manuel Hornos Valiente** con DNI *****1633****, como administrador de la empresa **GRUPO CEBER TAURO SL** con CIF **B 21495841**, con domicilio a efectos de notificaciones en CL/ Camino de la Virgen n ° 57 Coria, CP 10800 (Cáceres) correo electrónico info@grupocertauro.com, se **compromete a que la empresa GRUPO CEBER TAURO lleve a cabo la realización** de las prestaciones del contrato en las condiciones que figuran en la **oferta definitiva objeto de negociación** y las que se detallan en los **pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas**, mediante procedimiento negociado sin publicidad para la contratación de los **espectáculos taurinos** que se celebrarán con motivo de las **fiestas patronales de San Bartolomé 2024** y que tendrán lugar durante los días **17, 24, 25 y 26** del mes de agosto de **2024** en la localidad de Montehermoso (Cáceres).

SEGUNDA. El importe del contrato asciende a la cantidad de **95.000** euros, de los que **19.950** euros corresponden al 21% de IVA, **adicionándose** lo que hacen un total de **114.950** euros, de acuerdo con lo establecido en el **PCAP, PPT, oferta presentada y oferta final**.

TERCERA. El plazo de duración de la ejecución se realizará durante los días **17, 24, 25 y 26 de agosto. Sin prórrogas.**

Los espectáculos taurinos **se desarrollarán** en la **Plaza de Toros de Montehermoso** (Festival Taurino / Gran Prix) y por las calles de la localidad, en el recinto taurino ubicado en las **Calle San Sebastián, Calle Maestro Don Millán y Plaza de Cassio y Sanz.**

CUARTA. D ° **Alberto Manuel Hornos Valiente** con DNI *****1633****, como administrador de la empresa **GRUPO CEBER TAURO SL** con CIF **B 21495841**, presta su **conformidad** al **PCAP y al PPT** que son documentos contractuales, **aceptándolos** en su integridad y sin





Ayuntamiento de Montehermoso

condiciones, y se somete, para cuando no se encuentre en ellos establecido a la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), al **Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo**, por el que se desarrolla **parcialmente** la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de **Contratos del Sector Público**, al **El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre**, por el que se aprueba el **Reglamento General de la Ley de Contratos** de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo). Así mismo, se somete a la restante legislación **administrativa** (Derecho Público Administrativo) y al **Derecho privado** de aplicación.

En cuanto a sus **efectos modificación y extinción**, este contrato se regirá por el **derecho privado**.

La firma de este **documento contractual de formalización** se extiende a los **pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas como prueba de conformidad por el adjudicatario, todo ello sin perjuicio de que la presentación de oferta por el adjudicatario supuso la aceptación incondicionada de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripción técnica**, en todo su clausulado, así como del **resto de la documentación preparatoria**, de conformidad con el **artículo 139.1** de la LCSP.

Debido a su **hegemonía contractual**, las discrepancias surgidas entre el Pliego y el resto de documentos contractuales se interpretarán a favor del Pliego de Cláusulas Particulares, **prevaleciendo** sus cláusulas, donde se contendrán los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

QUINTA. Además del presente contrato, **forman parte del mismo**, los documentos del expediente que a continuación se enumeran expresamente y que vinculan a las partes:

- **Pliego de Cláusulas Administrativas.**
- **Pliego de Prescripciones Técnicas.**
- **Resolución de Adjudicación.**





Ayuntamiento de Montehermoso

- **Otra documentación relativa a la contratación.**

SEXTA. El presente contrato se extiende en **dos ejemplares y a un único efecto**, en el lugar y fecha al principio mencionados.

Vista la **imposibilidad manifiesta** del licitador de personarse de forma presencial en este ayuntamiento para su firma por **razones sobrevenidas de planificación y organización**, se le **envían de forma electrónica los dos ejemplares del documento administrativo para la formalización del contrato y así proceder a la firma electrónica de ambos documentos por la parte adjudicataria una vez hayan sido firmados electrónicamente por la parte adjudicadora, quedando el adjudicatario obligada a remitir uno de los dos ejemplares firmados** al Excmo. Ayuntamiento de Montehermoso.

Ambos documentos, de forma individual, obrarán en propiedad de cada una de las partes del contrato dejando **prueba plena de su existencia**.

No obstante podrá solicitar que el contrato se **eleve a escritura pública**, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.

PARTE ADJUDICADORA /FIRMA

PARTE ADJUDICATARIA/FIRMA





ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO /
ANÁLISIS ESQUEMATIZADO DE SU ESTRUCTURA

Tipo de contrato / Naturaleza / Régimen Jurídico	<p>Contrato para la celebración de los espectáculos Taurinos que se llevarán a cabo durante las Fiestas de San Bartolomé 2024. Artículo 17 y 25.1 a) 1º en relación con el artículo 26.2 de la LCSP.</p> <p>De conformidad con los artículos 17, 25 y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público de Contratos del Sector Público (LCSP), el presente contrato es de servicios pero su carácter es privado, pues el artículo 25.1 a) así lo establece “<u>tengan por objeto la creación e interpretación artística y literaria</u>” y sean celebrados por <u>un administración.</u>”</p> <p>“Los contratos que tienen por objeto la organización de “espectáculos taurinos o actuaciones musicales” son contratos de <u>servicios, si bien su naturaleza es privada</u>, circunstancia que condiciona su régimen jurídico.” (Informe 7/18 de la JCCE, Informe 8/17 JCCA)</p> <p>Respecto de la naturaleza jurídica del contrato, el artículo 17 de la LCSP determina que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo</p>
---	--





Ayuntamiento de Montehermoso

	<p>aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.</p> <p>La calificación de la naturaleza privada determina en todos estos contratos que su <u>régimen jurídico sea el previsto en el artículo 26 de la LCSP</u></p>
Objeto del Contrato	<p>El objeto del presente contrato pretende la contratación de los espectáculos taurinos que se celebrarán con motivo de las fiestas patronales de San Bartolomé 2024 y que tendrán lugar durante los días 17, 24, 25 y 26 del mes de agosto de 2024 en la localidad de Montehermoso (Cáceres).</p>
Procedimiento de Contratación	<p>Procedimiento Negociado Sin Publicidad.</p>
Tipo de Tramitación	<p>Ordinaria.</p>
Valor estimado del contrato	<p>Vendrá determinado por el importe máximo, <u>excluido el Impuesto sobre el valor añadido</u>, que de acuerdo con las estimaciones consideradas en el expediente pueden llegar a pagarse durante su ejecución. El valor estimado, de acuerdo con la LCSP, incorporará por tanto los efectos económicos de las <u>eventuales prórrogas</u>, la totalidad de las <u>modificaciones</u> al alza previstas y las <u>primas o pagos</u> a licitadores previstos.</p> <p>Por tanto, aplicando lo establecido en la norma al contrato sujeto a este pliego, el valor estimado del contrato asciende a la cuantía:</p> <p>95.000 euros. (Excluido el IVA)</p> <ul style="list-style-type: none">• Sin prórrogas.





Ayuntamiento de Montehermoso

- **Sin modificaciones contractuales.**
- **Sin primas o pagos pagaderos a licitadores.**

Así mismo, por el **umbral de su valor estimado** tampoco cabe la aplicación del **contrato menor**, pues aunque éste pueda tener encaje en la norma para este tipo de contratos, no reúne el **presupuesto cuantitativo**.

El Informe **72/18, de 15 de julio de 2019**, de la Junta Consultiva de Contratación del Estado, señalaba que en este tipo de contratos resulta de aplicación el artículo 101 de la LCSP, que alude al importe de la prestación sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según las estimaciones del órgano de contratación. Es decir, habrá de tenerse en cuenta el valor de las distintas cantidades que se abonen al contratista como contraprestación por sus servicios para determinar el valor del contrato.

Teniendo en cuenta los **precios adecuados de mercado** para este tipo de servicio, atendiendo a otros presupuestos analizados y solicitados a los efectos de cotejar las estimaciones, teniéndose en cuenta otros costes que se derivan de la ejecución material de los servicios, en su caso, los **gastos generales de estructura y el beneficio industrial** (artículo 101.2 de la LCSP).

Atendiendo a su valor estimado y de conformidad con la ley, el presente contrato de servicios **no está sujeto** a regulación armonizada (artículo 22.1 b) LCSP), ni tampoco es susceptible de **recurso especial** en materia de contratación (artículo 44.1 a) de la LCSP).





Ayuntamiento de Montehermoso

IVA	19.950 euros.
Presupuesto Base de Licitación (PBL)	<p>114.950 euros (IVA incluido)</p> <p>Respecto a su concepto, el artículo 100.1 de la LCSP dispone que, a los efectos de la LCSP, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el IVA, salvo disposición en contrario. De conformidad con el artículo 100 de la LCSP el presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado.</p> <p>La estimación de los costes directos, costes indirectos y otros eventuales gastos quedarían de la siguiente manera:</p> <p>Se ha tenido en cuenta contratos de espectáculos artísticos taurinos realizados en años anteriores, así como precios habituales que se vienen aplicando en el mercado para este tipo de contrato de espectáculos taurinos, siendo extraído del sondeo realizado al mercado.</p> <p>Así mismo, se ha valorado prestaciones de servicios con idéntico objeto y el estudio de mercado de otros servicios de similares categorías.</p> <p>Costes Directos: 80% Costes indirectos: 14% Otros eventuales gastos: 6%</p>
Precio	<p>Esta contraprestación se percibirá por el adjudicatario del servicio, la cual será abonada en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado sin transferencia del riesgo de la operación sobre el licitador o licitadores. El precio del contrato será el que figure en la</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

	<p>oferta seleccionada. En el precio se entenderá incluido el Impuesto sobre el valor añadido, que en todo caso se indicará como partida independiente. (De la propia norma positiva contractual, en la interpretación conjunta del artículo 102 en relación con el artículo 35.1.f, LCSP)</p> <p>Integra el precio o retribución del contrato la recaudación que el contratista haga por las entradas y que cobrará directamente a los espectadores del espectáculo taurino.</p>
Duración de la Ejecución / Prórrogas	<p>El plazo de duración de la ejecución será durante los días 17, 24, 25 y 26 de agosto.</p> <p>Sin prórrogas.</p>
Lugar de ejecución	<p>Los espectáculos taurinos se desarrollará por las calles de la localidad, en el recinto taurino ubicado en las Calle San Sebastián, Calle Maestro Don Millán y Plaza de Cassio y Sanz y en la Plaza de Toros de Montehermoso de la localidad de Montehermoso (Cáceres)</p>
Formalización	<p>El contrato se perfeccionará con su formalización. De conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la LCSP, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación al licitador.</p>
Revisión de precios	<p>No procede.</p>
Admisibilidad de variantes	<p>No procede.</p>
Responsable del Contrato	<p>Titular de la Concejalía de Festejos. Podrá modificarse en la resolución de adjudicación / Acto resolutorio.</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

Requisitos de capacidad y solvencia	<p><u>Solvencia económica y financiera</u></p> <p>Que el <u>volumen anual de negocios</u> del licitador/a o candidato/a, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de ofertas, ha de ser igual o superior a la cantidad del presupuesto base general, IVA excluido.</p> <p><u>Solvencia técnica o profesional</u></p> <p>Las empresas que <u>no sean de nueva creación</u>, deberán tener una experiencia en la realización servicios o trabajos de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de este contrato ejecutados en el curso de los tres últimos años.</p> <p>Las empresas que sean de <u>nueva creación</u>, deberán tener una experiencia en la realización servicios o trabajos de igual o similar naturaleza en el sentido indicado en el apartado anterior <u>o disponer</u> de la maquinaria, material y equipo técnico que sea necesario para la ejecución del contrato ex artículo 90.1.h) LCSP.</p> <p>La inscripción en el ROLECE otorga <u>presunción de veracidad</u> de las condiciones de aptitud y capacidad de obrar. Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP que establece Certificaciones de Registros de Licitadores:</p> <p><i>“la inscripción en el <u>registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas</u> del Sector Público <u>acreditará frente a todos los órganos de contratación</u> del sector público, a tenor</i></p>
--	--





Ayuntamiento de Montehermoso

	<p>de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.”</p> <p>A estos efectos, también se considerará admisibles la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitida por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.</p>
<p>Criterios de Adjudicación.</p> <p>Condición especial de Ejecución.</p>	<p>Criterios de adjudicación: De conformidad a lo establecido en el Pliego Rector.</p> <p>Condición especial de Ejecución: El adjudicatario/a vendrá obligado/a designar a una persona, vinculada a la empresa (directa o indirecta) y con formación específica en la materia, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles.</p> <p>(Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

	lugar de trabajo)
Garantía provisional	No procede
Garantía definitiva	5 por 100 del precio final ofertado, excluido el IVA , que podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente establecidas (Artículo 108 LCSP).
Garantía contractual	Plazo de garantía de 15 días , a contar desde la fecha de terminación del contrato , plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el contrato se ha realizado conforme a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo establecido en el presente Pliego.
Facturación	La facturación se realizará una vez prestado el servicio .
Aplicación Presupuestaria / Existencia de crédito / Viabilidad Presupuestaria:	<p>Actualmente, la entidad dispone de recursos propios para llevar a cabo la contratación proyectada.</p> <p>El contrato se financiará con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria:</p> <p style="text-align: center;"><u>Aplicación presupuestaria / existencia de crédito</u></p> <p style="text-align: center;"><u>Programa:</u> 338 / <u>Económica:</u> 226.09</p> <p style="text-align: center;">Fiestas Populares y festejos / Actividades Culturales y Deportivas.</p>





Ayuntamiento de Montehermoso

<p>CPV: La codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos CPV es:</p>	<ul style="list-style-type: none">• 92000000-1 / Servicios de esparcimiento, culturales y deportivos.
<p>Elementos objeto de negociación</p>	<p>Fijados en la cláusula décimo cuarta del Pliego Rector.</p>

